



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VISTOS: el Memorando N° D00452-2019-IRTP-GTO de la Gerencia Técnica y de Operaciones, el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2019-MLB-GTO1/IRTP, así como el Informe N° D001015-2019-IRTP-OA.2 del Área de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral 7.2 de la referida Directiva se establece los siguientes presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), y (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo la citada Directiva señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: EGVCMMN



"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 01-2019-MLB-GTO1/IRTP la Gerencia Técnica y de Operaciones sustenta y justifica el pedido de estandarización del "Servicio de reparación en fábrica del equipo exciter (encoder con modulador integrado) marca Advent"; señalando que en el año 2010 el IRTP mediante Orden de Compra PO N° 10-210224 (UNOPS) adquirió el equipo Exciter (encoder con modulador integrado), marca **ADVENT**, modelo DVE 5100, serie 2022415, siendo necesario garantizar la operatividad y continuidad del equipo a través del servicio especializado de reparación integral en fábrica, conforme a los términos de referencia adjuntos; precisando que dicho equipo es parte de un sistema de transmisión satelital portátil (fly away) y su principal función es la de comprimir, codificar y modular la señal a ser transmitida, permitiendo configurar los formatos de audio y video, y que el no contar con dicho equipo implica tener un fly away inoperativo;

Que, en dicho Informe Técnico se precisa además que es necesario estandarizar dicho servicio por el fabricante Advent, por ser accesorio o complementario al equipamiento preexistente y por ser técnicamente imprescindible poder contar con la reparación integral y el suministro de repuestos y actualizaciones que únicamente pueden ser proporcionados por el fabricante para garantizar el correcto funcionamiento del equipo; manifestando asimismo que el servicio deberá realizarlo el fabricante o distribuidor autorizado a fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del sistema de transmisión satelital fly away, así como asegurar la continuidad de las actividades y disponibilidad de información para el desarrollo y cumplimiento del logro de los objetivos y metas del IRTP, en el marco de la misión y visión institucional; indicando que el periodo de vigencia de la citada estandarización es por el periodo de tres (03) años como mínimo, y que la incidencia económica del servicio de soporte de fábrica en consideración con el valor inicial del equipo preexistente de US\$ 49,980.00, resulta ser imprescindible, para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico, pues el no contar con dicho equipo implica asimismo que el sistema de transmisión antes citado se encuentre inoperativo, el cual tiene un costo aproximado de US\$ 200,000.00;

Que, con el Informe de vistos el Área de Logística, señala que conforme al Informe Técnico remitido por la Gerencia Técnica y de Operaciones resulta necesario tramitar la estandarización conforme a la sustentación técnica emitida por el área usuaria;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP, entre las cuales se establece como función de la Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Oficina de Administración), aprobar la estandarización de bienes y servicios; de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento y; con el visto bueno de la Gerencia Técnica y de Operaciones, del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: EGVCMMN



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización del “Servicio de reparación en fábrica del equipo exciter (encoder con modulador integrado)” a fin que dicho servicio sea brindado por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca ADVENT “o equivalente”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente estandarización tendrá un período de vigencia de tres (03) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web del IRTP, la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«MARCO ANTONIO ALVA TADOY»
«JEFE»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: EGVCMNN